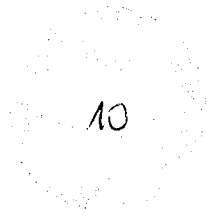


DEPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
23 AGO 2017
1200 Hs.
Recibido.....
Exp. N° 33488 SENADO
Udo. en revisión



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, dentro del Ministerio de Educación, el Departamento de Créditos Especiales para Estudiantes Terciarios y Universitarios.

ARTÍCULO 2 - El Departamento de Créditos Especiales para Estudiantes Terciarios y Universitarios otorga préstamos a alumnos regulares residentes en la Provincia de niveles superior y universitario de universidades estatales, a quienes, por su situación socioeconómica, les resulta imposible solventar los gastos integrales que demandan los estudios de sus carreras.

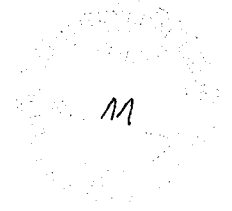
Se procurará alentar carreras o especialidades que satisfagan los requerimientos técnicos y científicos provinciales.

ARTÍCULO 3 - Los préstamos se otorgan en igualdad de oportunidades, sobre la base de méritos y condiciones económicas similares, priorizando aquellos casos en que es necesario el traslado del estudiante a centros urbanos fuera de su domicilio. Consisten en sumas de dinero, mensuales y consecutivas, pagaderas, como máximo, por el tiempo de duración estipulado por cada institución para la carrera en cuestión en sus respectivos planes de estudios.

Adicionalmente, para estudios complementarios, cursos de perfeccionamiento, capacitación, asistencia a congresos o seminarios, en el país o en el extranjero, se otorgan préstamos a quienes, además de los requisitos mencionados en el artículo 2, sean estudiantes de disciplinas consideradas de interés provincial. En este caso, las sumas de dinero serán pagaderas por única vez o en forma mensual y consecutiva, de acuerdo al tiempo de duración del estudio para el cual sean solicitadas.

En todos los casos, los préstamos obligatoriamente estarán avalados por la garantía, que establecerá la reglamentación.

ARTÍCULO 4 - A los doce (12) meses de haber percibido la última cuota del préstamo, el beneficiario procederá a devolver las sumas recibidas en pagos mensuales y consecutivos, con más un interés en pesos que debe fijar la reglamentación.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

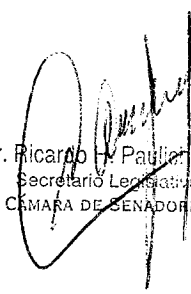
ARTÍCULO 5 - El patrimonio del Departamento de Créditos Especiales para Estudiantes Terciarios y Universitarios está conformado por aportes del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, aportes del Estado Nacional, donaciones provenientes de entidades públicas o privadas y por el reintegro de las sumas percibidas por los beneficiarios.

ARTÍCULO 6 - El estudiante universitario o terciario que, sin causa justificada y a criterio del Departamento de Créditos Especiales para Estudiantes Terciarios y Universitarios, no tenga como mínimo el sesenta por ciento (60%) de las materias aprobadas de su año en curso y no cursare asignatura regularmente, perderá automáticamente el préstamo otorgado y comenzará a devolver las sumas percibidas con intereses, en la forma establecida en el artículo 4.

ARTÍCULO 7 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 17 de agosto de 2017



Dr. Ricardo H. Paulicenco
Secretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES



C. EN CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES